



# GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.		MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.		En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.	
— — — — — particulares... 1 peso		Un número suelto ..... UN PEA.		— — — — — particulares... 4 rs. franco de porte.	

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 27 al 28 de Octubre de 1861.

**GEFES DE DIA.**—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Serapio Noval.—Para San Gabriel. El Comandante Don Antonio Torres y Oliver.

**Parada.**—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 7. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Corrajal.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 25 AL 26 DE OCTUBRE DE 1861.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Albay, bergantin-goleta núm. 127 *S. Nicolás*, en 8 dias de navegacion, con 930 fardos de abacá y 12,000 rajás de leña: consignado á los Sres. Aguirre y Compania, su patron Nicolás Eugenio; y de pasajeros dos chinos.

De Pangasinan, ponton núm. 146 *Serena*, en 17 dias de navegacion, con 1000 cavanés de arroz y 5 piezas de cueros de carabao: consignado al araez Julian M. Rafael.

De Luban, id. núm. 194 *Ulises*, en 8 dias de navegacion, con 154 tirantillos, 113 piezas de anamanes, 150 tablas de quízame, 36 id. de suelo, 7000 rajás de leña, 7700 bejucos partidos y 6 harigues de bala: consignado á D. Jacinto Mora, su araez Victoriano Flores.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 118 *Cornelia*, en 20 dias de navegacion, con 838 picos de azúcar, 300 id. de abacá, 50 id. de balate, 120 tinajas de manteca, 70 canastos de hueso de carabao, 1 cajon de carey y 1 id. de sinamay: consignado á D. Alonso Pieiga, su patron Casimiro Alaura; y de pasajeros tres chinos.

De Capiz, id. id. núm. 133 *Sta. Rafaela*, en 6 dias de navegacion, con 2200 cavanés de palay, 6000 bayones vacíos, 20 picos de cueros de carabao, 10 bultos de sinamay, 10 bayones de balate y 60 id. de sigáy: consignado al chino Quintana, su araez Celestino de los Santos: conduce diez quintos con oficio para el primer Gefé del Regimiento Infantería núm. 10; y de pasajeros cuatro chinos.

De Iloilo, id. id. núm. 71 *Nueva Rosita*, en 10 dias de navegacion, con 2000 cavanés de palay, 200 picos de azúcar, 200 piezas de cueros de carabao y vaca y 7000 cocos: consignado á D. Jose M. Soler, su patron Pedro Cadalso; conduce 12 quintos con oficio para el apoderado del Regimiento Infantería núm. 9, y 6 presos tambien con oficio para el alcaide de la cárcel pública de esta Capital; y de pasajeros nueve chinos.

#### BUQUE SALIDO.

Para Hong-kong, vapor de S. M. D. *Antonio Escaño*, su comandante el teniente de navío D. Santiago Patero: conduce la correspondencia para Europa; y de pasajeros D. Domingo Jeito, teniente de Infantería; D. Ramon Calvo, subteniente de id., con un criado; D. Ramon de Orbeta, vice-cónsul de Hong-kong y los particulares Don Gustar Sfeijo; Mateo Marcellans; Sarap Williams y siete chinos.

Manila 26 de Octubre de 1861.—Antonio Maymó.

### Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Por disposicion del Esmo. Sr. Comandante general del Apostadero se admite marineria voluntario para el servicio de los buques de guerra de este Archipiélago, Depósitos de Arsenales y Divisiones, bajo las condiciones siguientes:

1.º Todo individuo que desee ingresar en el ser-

vicio, presentará una instancia dirigida al Mayor General en la que se compromete servir en los buques del Estado por el término de cuatro años.

2.º A esta instancia irá unida la filiacion completa del individuo, autorizado por el Sr. Gobernador de la Provincia, y una certificacion espedita por el Gobernadorcillo en la que acredite, su estado, profesion, vida y costumbres, por cuyos documentos no deberán satisfacer mas de lo que esté prevenido.

3.º Los individuos que habiendo servido en buques de guerra ó divisiones, sin nota alguna desfavorable, quisiesen ingresar de nuevo al servicio de la Armada, podrán admitirse bajo las mismas reglas establecidas, acompañando á los documentos de que trata la primera, las certificaciones que hayan obtenido de los Comandantes, á cuyas órdenes hubiesen permanecido.

Cavite 21 de Octubre de 1861.—V. Boado. 0

Debiendo verificarse en el Arsenal los exámenes para Patrones de Cabotaje en los dias 26, 28 y 29 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias para optar á dicha clase, concurran en dicho punto en los espresados dias para el objeto indicado.

Cavite 22 de Octubre de 1861.—Vicente Boado. 3

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, que han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Tan-Pitco .....	1942
Co-Choco.....	5470
Dy-Chayco.....	1778
Ong-Vatco.....	13192
Tan-Beooco.....	14949
Tan-Locco.....	10395
Jao-Banco.....	14494
Tan-Cuteo.....	14665
Tan-Dian.....	2736
Dy-Dionsin.....	45120
Ti-Cocco.....	3474
Que-Chunco....	356
Vi-Quiemco.....	16116

Manila 24 de Octubre de 1861.—Baura. 3

### SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el arriendo del alumbrado público de esta Capital y arrabales de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, por el año de 1862 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto de remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 21 prócsimo del mes de Noviembre á las diez de su mañana.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la contrata del servicio del alumbrado público de la Ciudad, sus plazas y puertas

y los pueblos de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, que ha de regir para el año de 1862.

1.ª Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles de esta Ciudad, sus plazas y puertas, puente grande y las calles y plazas de los pueblos de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, en donde existen faroles y se coloquen nuevamente segun vayan estendiendo los edificios de mamposteria en la manera que sea mas conveniente al público ó al menos como se practica en la actualidad en todas las horas de la noche, desde el anochecer hasta amanecer ó sea desde puesto el sol hasta que sale, al precio en que se adjudique.

2.ª El tipo para la licitacion en cantidad descendente será de nueve pesos al año por cada farol de candileja ó de media mecha, entrando en todos precios los gastos del servicio, inclusa la reparacion y composicion de todos los faroles que sirven el alumbrado público.

3.ª El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que es en la actualidad, y responderá de devolverlos en el mismo estado útil, que cuando los recibió, al finalizar su contrata, esta entrega, se verificará por un inventario por triplicado, remitiendo un ejemplar al Administrador de la Corporacion.

4.ª El aceite para el alumbrado público será el de coco bueno de la Laguna.

5.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá tener los dependientes que necesite para este servicio con nombramiento del Ayuntamiento á propuesta suya, pero entendiéndose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues que de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tal circunstancia será responsable el citado contratista.

6.ª Por cada noche en que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbrén bien, ó no tengan luz bastante, será penado el contratista por los Sres. Corregidor, Alcaldes ó Jueces de Policía, con la cantidad de uno á diez pesos: segun sea la falta, por cada farol ó noche, y el importe de dichas multas, se invertirá en el papel correspondiente del que se devolverán al multado los medios pliegos requisitados.

7.ª Si en las visitas de inspeccion que hicieren los Sres. Corregidor y Jueces de Policía, se hallaren algunos faroles de rebervero y media mecha transformado en candileja sin autorizacion para ello, será penado el contratista con la multa de diez pesos en el papel correspondiente.

8.ª Al fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le adjudique la contrata en oro grueso, plata ú oro menudo por mitad, debiendo presentar una relacion por duplicado de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, á cargo de cada farolero, demarcacion de calles, justificando con la certificacion que acompañara de los Sres. Corregidor y Jueces de Policía en que se espresare ser cierto, y se acredite que no ha cometido faltas; ó en otro caso las penas que se le impongan para que se le rebajen del total de la liquidacion mensual.

9.ª El contratista y sus dependientes estarán subordinados á los Sres. Corregidor y Jueces de Policía de la Ciudad y estramuros, y el contratista y su dependiente principal, se presentará diariamente á los Sres. Corregidor y Jueces de Policía, para darles parte de si ha ocurrido alguna novedad en este servicio, y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

10. Si se hallasen por los Sres. Corregidor, Alcaldes y Jueces de Policía, faroles rotos ó deteriorados, que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de reponerla, sea la falta que fuere á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el papel correspondiente segun se espresa en la condicion 6.<sup>a</sup>

11. Será requisito indispensable que á los seis meses de hecho cargo de los faroles de la contrata, los pinte al oleo del mismo color que lo están en la actualidad, asimismo pintará tambien los pilares de los faroles que los sostengan, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Jueces de Policía respectivos para lo que tuviesen á bien ordenar.

12. El contratista suministrará el número de tinajas de aceite de coco bueno que se necesiten para las Casas Consistoriales y Casas-Tribunales, de naturales y mestizos de Tondo, de los de Binondo, de los de Santa Cruz, San José, Quiapo, San Miguel y Sampaloc, á razon de cinco pesos tinaja.

13. En el caso de aumentarse algunos faroles para el alumbrado público, ó se suprimiesen parte de los existentes, se abonará y se rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiendo que el número de faroles de la Ciudad, Binondo, Santa Cruz y Quiapo son mil ochenta faroles.

14. Las proposiciones se harán en cantidad descendente en pliego cerrado, sin alterar ni modificar las condiciones de este contrato.

15. Para ser admitido licitador, deberá acreditarse un depósito en el Banco Filipino de Isabel II, de mil pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

16. Adjudicado que sea el rematante endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales para el cumplimiento de su obligación, que será devuelto despues de otorgada la escritura correspondiente.

17. El contratista se afianzará en la cantidad de cuatro mil pesos.

18. Si á los treinta dias de verificado el remate no se llegare á otorgar la competente escritura, se volverá á sacar á subasta este servicio por cuenta del rematante quien perderá además el depósito de que habla el artículo 15.

19. El tiempo de la contrata será de un año á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1862.

20. Los gastos de la subasta y diligencias del remate, se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente.

21. No tendrá efecto la contrata mientras no se halle aprobada por la autoridad Superior y se estiende la correspondiente escritura. Manila 21 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.

MODELO.

N. N. vecino de esta vecindad, se presenta como licitador del servicio del alumbrado público de esta Capital y arrabales de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, anunciada en la *Gaceta* núm. del presente mes para sacar á subasta este servicio en el dia de hoy y ofrece hacerlo por \$ por todo el año de 1862, con sujecion en un todo al pliego de condiciones, y en su consecuencia acompaño el depósito de \$ 1000 de que habla el artículo 15 y propone la fianza de D. M. A.—Es copia.—Manuel Marzano.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el arriendo de la matanza de reses en esta Capital y sus arrabales por los años de 1862, 63 y 64 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion:

El acto de remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 21 prócsimo del mes de Noviembre, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para sacar á subasta el arbitrio de la matanza libre de vaca y cerdo de la Capital y sus arrabales que administra el Escmo. Ayuntamiento por los años de 1862, 63 y 64.

1.<sup>o</sup> Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de esta Capital y arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Sebastian, San Miguel, Dilao, Malate y la Ermita, por término de tres años, á contar des 1.<sup>o</sup> de Enero de 1862.

2.<sup>o</sup> El tipo para el arriendo de los puntos arriba espresados en cantidad ascendente será el de diez y ocho mil novecientos treinta y seis pesos anuales.

3.<sup>o</sup> El contratista cobrará por el derecho de matanza lo siguiente:

Por cada torete, toro ó buey que se mate.....	\$ 0.62 4/8
Por cada cerdo.....	0.25
Por cada lechon.....	0.06 2/8

4.<sup>o</sup> Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de peso, por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico.

5.<sup>o</sup> Los gastos de la matanza y limpieza de reses se harán por cuenta de los propietarios del ganado.

6.<sup>o</sup> Será obligación del contratista facilitar sitio y utensilio para matar, desangrar, degollar y descuartizar las reses, asimismo las cahuas necesarias, leña y hornillos para la matanza y limpieza de cerdos.

7.<sup>o</sup> Habrá un matadero principal en el sitio que ahora existe ó á donde convenga establecerlo al Escmo. Ayuntamiento, para el mejor servicio público y todas las reparaciones que exija serán de cuenta del contratista excepto las procedentes de casos fortuitos.

8.<sup>o</sup> El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata, y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Escelentísimo Ayuntamiento para que se les espidan los correspondientes nombramientos segun es costumbre.

9.<sup>o</sup> En las aprehensiones clandestinas de matanzas que se hagan quedará á beneficio del contratista, aprehensor y denunciador por iguales partes el producto de renta de la carne decomisada, previo conocimiento del Sr. Corregidor, Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demás penas que se impongan al contraventor con sujecion á las disposiciones vigentes de Policía. Si la res muestra clandestinamente fuera ternera, vaca ó caraballa además de la pérdida de la res, pagará el infractor doce pesos si fuere ternera veinticinco pesos, si fuere vaca cuarenta pesos, si fuere caraballa duplicándose estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez. Entendiéndose que dichas multas se harán efectivas en el papel correspondiente, del que se devolverán los medios pliegos requisitados al multado.

10. El contratista y sus dependientes estarán subordinados directamente al Escmo. Ayuntamiento en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de Policía, mandados observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente para mejor servicio público.

11. El importe total del arriendo deberá satisfacerse en la Administracion de propios y arbitrios de la Corporacion por duodécimas partes, mitad oro y mitad plata.

12. El contratista presentará fianza de abono á satisfaccion de la Corporacion por mitad de la totalidad del arriendo anual.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se presentarán al Escmo. Ayuntamiento en el dia del remate, segun el modelo que obra al final.

14. A los diez minutos de presentado el último pliego se procederá la apertura de los que hayan sido presentados, siguiendo el orden de su presentacion segun los números que sobre la cubierta haya puesto el Sr. Vice-Presidente, y si abiertos todos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz por diez minutos ó á sorteo si renunciaren los postores el remate.

15. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.

16. Para ser admitido como licitador deberá acreditarse un depósito en la Administracion de propios de esta Corporacion ó en el Banco de Isabel II de la cantidad de mil pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

17. Adjudicado que sea el rematante endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales para el cumplimiento de su obligación, que será devuelta despues de otorgar la escritura.

18. Si á los veinte dias de aprobado el remate no quedasen veinte dias de escritura de obligación por el contratista, se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio y perderá además el depósito de que habla el artículo 16.

19. Los gastos de la subasta y diligencias del remate será por cuenta del rematante con arreglo al arancel vigente.

20. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

21. Con arreglo al art. 8.<sup>o</sup> de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

22. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

23. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiera, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbi-

trio, será responsable directamente, el contratista no obstante de que aquellos puedan reclamar contra esto lo que á su derecho convenga.

24. Será obligación del asentista hacer que sus mosos practiquen las operaciones necesarias para que el veedor pueda pesar todos los dias las reses vacunas, de cerda y de cualquiera otra clase que se maten.—Manila 21 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.

MODELO.

N. N. vecino de esta vecindad, se presenta como licitador del servicio de la matanza de reses de esta Capital y sus arrabales, anunciado en la *Gaceta* número de del presente mes, para sacar á subasta este servicio en el dia de hoy y ofrece hacerlo por \$ por el término de tres años, y en sujecion en un todo al pliego de condiciones, y en su consecuencia acompaño el depósito de mil pesos de que habla el art. 16 y propone la fianza de D. M. A.—Es copia.—Manuel Marzano.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el arriendo de la matanza de reses en los pueblos de la jurisdiccion municipal por los años de 1862, 63 y 64 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto de remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 21 prócsimo del mes de Noviembre, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del arrendamiento del derecho de matanza de reses en los pueblos que pertenecen á la jurisdiccion del Escmo. Ayuntamiento: por los años de 1862, 63 y 64.

1.<sup>o</sup> Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de los pueblos siguientes: Tambobo, Navotas, Caloccan, Polo, Obando, Maycauayan, Marilao, Bocaue, Bigaá, S. Juan del Monte, Mariquina, S. Mateo, Taytay, Pandacan, Taguig, Pasig, Santa Ana, S. Felipe, Cainta, Guadalupe, S. Pedro Macati, Pasay, Malibay, Parañaque, Laspiñas, Bacoor, Imus, Binacayan, Tierra alta y Cavite el Viejo.

2.<sup>o</sup> El arriendo será por el término de tres años á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1862.

3.<sup>o</sup> El tipo para sacar á subasta en cantidad ascendente será el de cinco mil seiscientos sesenta y un pesos en plata anual.

4.<sup>o</sup> El contratista cobrará por el derecho de matanza lo siguiente:

Por cada cabeza de carabao.....	\$ 0.50
Por id. torete, toro ó buey.....	0.37 4/8
Por id. cerdo.....	0.25
Por id. lechon.....	0.06 2/8

5.<sup>o</sup> Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de pesos, por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico, entendiéndose por lechon los cerdos que se hacen enteros cualquiera que sea su tamaño, como así tambien se sujetará en lo relativo á carabaos al bando publicado por el Sr. Basco en 29 de Octubre de 1782.

6.<sup>o</sup> Además de la cuota que cobrará el contratista por cada carabao ó res que se mate, recogerá el cuero como derecho esclusivo de la matanza.

7. Los gastos de la matanza y aliño, serán de cuenta de los propietarios del ganado, concretándose únicamente el contratista á facilitar sitio y utensilios para verificarlo.

8.<sup>o</sup> El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Escmo. Ayuntamiento, para que se les espidan los correspondientes nombramientos segun es costumbre.

9.<sup>o</sup> Observará tambien y cumplirá el contratista la instruccion aprobada por la Junta Superior Directiva de Hacienda, para la matanza y venta de carne en todos los pueblos de las Islas, fecha 7 de Junio de 1844, cuya copia es el siguiente:

10. Copia de los artículos de la instruccion de la Junta Superior Directiva de Hacienda que se cita en los artículos siguientes:

11. Prohibese la matanza de reses hembras de todas las edades con el fin de fomentar las castas.

12. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado mediante guia ó certificacion del Alcaldé mayor ó gobernadoreillo de la provincia, pueblo ó Hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y la res que se presentase sin este requisito será detenida y entregada al gobernadorcillo del pueblo, para que lo remita al Alcalde mayor por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño y no compareciendo quien lo reclama será caida en comiso.

13. El asentista deberá tener en todos los pueblos camarines en donde se mate, provistos de todo necesario para dejar limpia la res.

14. Los abastecedores de carne serán admitidos a la matanza de sus reses por orden de anterioridad de tiempo y cualquiera queja que hubiese por faltarse a esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, por una breve averiguacion que haya sobre la anterioridad en la presentacion de las reses del reclamante.

15. El asentista bajo la multa de veinticinco pesos no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension, con tal que sujeten matanceros á las condiciones establecidas ya los derechos del asiento.

16. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista.

17. En cuanto á pesas se sujetará el asentista á lo mandado, usando de las prevenidas y selladas en la oficina del Fiel almotacen de esta N. Ciudad de las que se confronten en la Alcaldía mayor con las que allí existen por tipo.

18. Todo ganado que haya de matarse en las carnicerías será reconocido cuidadosamente por el teniente ó Juez de Policía de cada pueblo á quien se encarga bajo rigorosa y efectiva responsabilidad, escoya de la matanza las reses que padezcan flaqueza extrema, sofocacion, hinchason, llagas ú otras accidentes que se denoten no hallarse en perfecto estado de sanidad.

19. Los gobernadorcillos celarán y reconocerán la carne que se venda al público y si hallasen que no está sana la decomisarán y harán enterar en los lugares apartados de la poblacion, imponiendo al que lo vendiere dos pesos de multa por cada vez que se le prendiere.

20. En los lugares destinados á la matanza asistirá diariamente un juez de policía ó teniente del pueblo, para cuidar del cumplimiento de las prevenciones dadas y que no haya quimeras ni se altere el orden.

21. Artículos adicionales al precedente pliego de condiciones para evitar que por ningun pretexto puedan dejar de pagar los derechos de la matanza de reses al contratista arrendador.

22. Las aprehensiones clandestinas de matanzas que se hagan quedarán á beneficio del contratista aprensor y denunciador por iguales partes del producto en venta de la carne decomisada, previo conocimiento del Sr. Corregidor, Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demás penas que se impongan al contraventor, con sujecion á las disposiciones vigentes de policía si la res muerta clandestinamente fuere ternera, vaca ó caraballa además de la pérdida de la res, pagará el infractor doce pesos si fuere ternera, veinticinco pesos si fuere de vaca y cuarenta pesos si fuere caraballa, duplicándose estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez.

23. Si en la matanza clandestina no se justificare la propiedad ó procedencia de las reses con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de este pliego de condiciones y si infringieren también los artículos 18 y 19, se aplicarán las penas en que incurran por contraventores.

24. El contratista y sus dependientes, estarán subordinados al Escmo. Ayuntamiento en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de policía, mandadas observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente para el mejor servicio público.

25. El importe total del artículo deberá satisfacerse en la Administracion de Propios y Arbitrios de la Corporacion por duodécimas partes en plata, el día 1.º de cada mes.

26. El contratista presentará fianzas de abono á satisfaccion de la Corporacion por la mitad de la totalidad del arriendo anual, sin perjuicio de anticipaciones que hiciere segun remate.

27. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se presentarán al Escmo. Ayuntamiento en el día del remate segun el modelo que obra al final.

28. A los diez minutos de presentado el último pliego se procederá á la apertura de los que han sido presentados, siguiendo el orden de su presentacion segun los números que sobre la cubierta haya puesto el Sr. Vice-Presidente y si abiertos todos, resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz por diez minutos.

29. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.

30. Para ser admitido como licitador deberá acreditarse un depósito en la Administracion de esta Corporacion ó en el Banco de Isabel II, de la cantidad de quinientos pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

31. Adjudicado que sea el rematante endosará

el documento del depósito á favor de los fondos municipales, para el cumplimiento de su obligacion que será devuelto despues de otorgado la escritura.

32. Si á los veinte dias de aprobado el remate no quedase estendida la escritura de obligacion por el contratista, se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio y perderá además el depósito de que habla el art. 30.

33. Los gastos de la subasta y diligencias del remate serán de cuenta del rematante con arreglo al arancel vigente.

34. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

35. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en real orden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantias por este orden riendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

36. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los Propios y Arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conveniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

37. El contratista podrá subarrendar el Arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten el Arbitrio, será responsable directamente el contratista; no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

38. Las multas á que se refiere la condicion 22 del anterior pliego, se harán efectivas en el papel correspondiente, del que se devolverán al multado los medios pliegos requisitados.

**MODELO.**

D. F. N. vecino de \_\_\_\_\_ propone tomar á su cargo el arriendo de la matanza de reses y cerdos de los pueblos de la jurisdiccion en la cantidad anual de \$ \_\_\_\_\_ por el término de tres años y propone por fiador suyo á D. N. N.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Es copia, Manuel Marzano. 2

**Direccion de la Administracion Local.**

Don Mariano Trinidad, asentista del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Union, se presentará en esta Direccion para enterarse de una providencia que le concierne ó interesa.

Manila 27 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri. 5

**Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.**

Por decreto de la Intendencia general de 16 del corriente, se autoriza á esta Direccion para contratar en concierto público, la conduccion á esta Capital de 1259 fardos 3 manos de tabaco rama, existentes en el puerto de Tagbilaran de la provincia de Bohol, bajo el tipo y condiciones que se espresan en el «pliego» que se inserta á continuacion.

En su consecuencia, las personas que gusten tomar á su cargo el citado servicio, se servirán concurrir el día 5 del entrante Noviembre, á las doce de su mañana, en el despacho del que suscribe, en que tendrá lugar el acto de que se trata.

Manila (Binondo) 22 de Octubre de 1861.—Rionda.

*Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su intervencion, para contratar en concierto público, la conduccion á los almacenes generales del ramo, de mil doscientos cincuenta y nueve fardos y tres manos de tabaco rama, pertenecientes á la cosecha del año próximo pasado, que aun existen depositados en la coleccion de Bohol, como resto de la cosecha anterior.*

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.º La Hacienda saca á pública licitacion la conduccion de mil doscientos cincuenta y nueve fardos y tres manos desde Tagbilaran, á esta Capital.

2.º Servirá de tipo en dicho servicio la cantidad de cuarenta y seis y siete octavos céntimos de peso ó sea de cuatro reales menos cuartillo el quintal, que es el precio aprobado en decreto de la Intendencia de treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta, respecto de este mismo servicio.

3.º El flete se abonará al contratista despues de pesados, prensados y visto el número de quintales que resulte de los mil doscientos cincuenta y nueve fardos y tres manos.

4.º El colector dispondrá la entrega de los fardos, cuidando de que se practique con el mayor orden, á entera satisfaccion del capitán del buque, para evitar que resulten sobras ó faltas.

5.º Antes de prevenirse lo conveniente para que tenga efecto, se procederá al reconocimiento de las embarcaciones, certificándose por dos peritos su buen ó mal estado; no pudiéndose librar la carga á los que estuviesen en el último caso, hasta reparar las averías que tuvieren.

6.º El colector deberá entregar los efectos, en la puerta de los locales en donde se hallen depositados.

**Obligaciones del contratista.**

7.º El contratista tendrá la obligacion de conducir el número de fardos espresados en la condicion 1.ª, que recibirá la Hacienda en el interior de sus almacenes ó al pié de los arrumos en San Fernando ó donde designe el Director general.

8.º Si el capitán no entregase completos los cargamentos, segun se establece en la condicion 4.ª, se sujetará á lo mandado en el Superior decreto de 3 de Abril de este año, que impone la multa de cincuenta pesos si escediere el número de fardos que se condujeren al consignado en la factura, así como el triple valor en primera compra, por el tabaco que resultare de menos.

9.º Pagará el contratista veinticinco céntimos de peso, en papel de multas, por cada fardo de tabaco que, al cerrarse la monzon, quede en el punto de su procedencia.

10. Los buques conductores de dicho tabaco no podrán arribar á punto ninguno intermedio, á no ser con el objeto de completar su carga con igual artículo ó por fuerza mayor insuperable, en cuyo caso estenderá el capitán la correspondiente protesta, con arreglo á las leyes.

11. Del mismo modo deberá justificar el contratista toda clase de averías que en su caso resultaren, satisfaciendo, en su defecto, el tres tanto de su importe.

12. El contratista se afianzará en la cantidad de doscientos pesos, que depositará en la Tesorería general ó en el Banco de Isabel II, á no preferir prestar esta garantía con fincas ó por medio de personas de arraigo, á satisfaccion de las oficinas de Colecciones.

**Condiciones generales.**

13. La monzon para el carguío de los mil doscientos cincuenta y nueve fardos y tres manos de tabaco, principiara el 1.º de Diciembre próximo, y terminará en fin de Enero del año entrante.

14. No se concede al contratista prórroga de monzon, por tratarse de una cantidad parcial de tabaco; para cuyo transporte es mas que suficiente el plazo que se marca en la condicion anterior.

Binondo 22 de Octubre de 1861.—El Interventor general en Comision, Dominador Generoso de Quintana. El Director general en Comision, Genaro Rionda. 11

**Comandancia general del cuerpo de Carabineros**

DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el 29 del corriente, á las doce en punto de la mañana, para contratar la carena de la falúa S. José, de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de Batangas, que se halla varada en la playa del puerto de Cavite, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de S. Fernando, los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el día y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 19 de Octubre de 1861.—F. Enriquez. 0

**Administracion general de Correos**

DE FILIPINAS.

El bergantín español *Salve*, ha pedido visita de salida con destino á Singapur para el lunes 28 del corriente; y el bergantín dinamarquesa *Mefista* y la fragata inglesa *Valdivia*, saldrán la primera para San Francisco de California y la segunda para Liverpool en la semana entrante, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 26 de Octubre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Saldrá la fragata española *Casas*, para Liverpool el domingo 27 del actual segun aviso recibido de la capitanía del puerto.

Manila 23 de Octubre de 1861.—Francisco Martinez. 0

El lunes 28 del actual saldrá para Liverpool el lugre española *Clementina*, segun aviso recibido de la capitanía del puerto.

Manila 24 de Octubre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

Table with columns: NÚM., NOMBRES, PUEBLOS. Lists items 126-133 with names like D. Francisco Moreno, María Saavedra Montero, etc., and their respective towns.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 29 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de efectos estancados desde los Almacenes generales del ramo á los de la Administracion de la provincia de Pangasinan, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Noviembre prócsimo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta para la contrata de suministro de envases ordinarios para las menas batidas corrientes y cigarrillos, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 203 y la modificacion del artículo 9.º del mismo pliego inserto en la Gaceta número 231, cuyo original desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello 3.º, marcándose en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 23 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 29 de Noviembre prócsimo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los corrales de pesca de la isla de Marinduque de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y cuatro pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 23 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 29 de Noviembre prócsimo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 29 de Noviembre prócsimo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la isla de Marinduque de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 23 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 29 de Noviembre prócsimo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de los efectos y ropas que se necesitan para el repuesto del Hospital militar de esta Plaza, bajo el tipo en progresion descendente, marcados en la relacion que obra á foja 9 del expediente de su razon, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 24 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía mayor tercera de Manila.

Por nueva providencia del Juzgado tercero de esta provincia dictada á virtud de lo pedido por los Señores «Rojas hijos» se hace saber al público que las subastas anunciadas de los bienes y pertenencias de dichos Señores segun la Gaceta de esta Capital, de ayer 22, núm. 238, tendrán lugar en tres distintas épocas: la primera será el miercoles seis de Noviembre prócsimo, de doce á dos de la tarde en la casa de Don Mariano Rojas, sita en la calzada principal del arrabal de San Miguel, rio en medio, frente á la Convalecencia, admitiéndose proposiciones en la primera de dichas, adhiriéndose los oferentes lotes, y celebrándose los remates en la segunda de todos aquellos sucesivamente, cuyos lotes, sus precios para abrir postura y condiciones que deberán tener presentes los licitadores, son los que siguen:

PRIMER DIA.

- 1. La casa en la calle de la Escolta núm. 31 y terreno que ocupa: linda por la derecha de su entrada con la casa de D. Eduardo Resurreccion Hidalgo, por la izquierda con la calle de San Jacinto, por el frente con la de la Escolta, por la trasera con la casa de D. Francisco de Paula Cembrano, y ocupa actualmente D. Francisco Gavira, Almacen del Ancla. Esta finca está gravada en \$ 8000 al 5 p 100 anual (los \$ 4000 á favor de la Sagrada Mitra y los \$ 4000 restantes á favor de la V. O. T.) que se deducirán del precio del remate. \$ 18,750
2. La casa en la calle Nueva núm. 38 y su solar: linda por la derecha de su entrada con la casa de don Vicente Alberto, por la izquierda con las posesiones altas de D. José M. Basa, por la trasera con las posesiones bajas de Roxas hijos, y por el frente calle en medio con las casas de doña Dolores Ochoa de Mascaró y D. Vicente Alberto: reconoce por servidumbre que las aguas de una parte del tejado de la casa indicada de D. Vicente Alberto, caen dentro de su patio... 15,000
3. Accesorias en la calle de S. Jacinto números 57, 59 y 61 y terreno que ocupan: linda por la derecha de su entrada con las posesiones altas de D. José M. Basa, por la izquierda con la casa de D. Manuel Alvarez, por la trasera con la casa de Roxas hijos, por el frente calle en medio con las casas de doña Rita Noriega y las posesiones altas de don Ignacio Ponce de Leon: reconoce la servidumbre de que las aguas de la azotea de la casa lote núm. 2 caen en el patio de estas accesorias. 15,000
4. La casa y camarines en el sitio de la Barraca núm. 8 y terreno que ocupan: lindan por la derecha de su entrada con el cuartel de S. Fernando, por la izquierda con la plazuela de la Barraca, por la trasera, parte con el cuartel de San Fernando y parte con los camarines de doña Dominga Legaria, por el frente calle en medio con la segunda calle de Sto. Cristo... 18,000
5. Dos casas y cuatro accesorias interiores con su respectivo terreno en la calle del Rosario núm. 44, que lindan por la derecha de su entrada con la casa de doña Diega de Castro, por la izquierda con las posesiones bajas de la madre Petrona que administra hoy el Licenciado D. Manuel Grey, por la trasera con la de D. José de Aguirre y doña Vicenta Roxas, por el frente calle en medio con la casa de doña Juana de la Rosa. Esta finca está gravada en \$ 7000 al 6 p 100 en el Cabildo Eclesiástico, que se deducirán del precio del remate... 17,150

6. La casa y panadería y su correspondiente terreno en la calle de Quiotan del pueblo de Sta. Cruz núm. 39; que linda por el frente rio en medio con la segunda calle de Dulumbayan, por la trasera con el rio de Sibacon y calle de Curtidores..... 6,650

\$ 90,550

Pliego de condiciones bajo las cuales deben tener lugar las tres subastas de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Sociedad de Rojas hijos.

1.ª Las fincas que deben ser objeto de las subastas son las que se hallan especificadas en el estado que se acompaña núm. 1, con el gravamen que reconocen algunas de ellas, edificios que comprenden y servidumbres á que están sujetas etc. etc.

2.ª El precio que debe servir de tipo en cantidad ascendente es el que se espresa en el referido estado para cada finca respectivamente.

3.ª El pago de cada finca por el respectivo rematante se hará en onzas de oro corriente á los Sres. socios de dicha casa en el momento del otorgamiento de la escritura á su favor, cuyos otorgantes serán los mismos socios de Rojas hijos.

4.ª No quedará definitivamente adjudicado el remate en favor de ningun postor, hasta transcurridas cuarenta y ocho horas, durante las cuales se reservan los socios espresar ó no su conformidad en la aprobacion de dicho remate.

5.ª Cada una de las dos primeras subastas se verificará prévio anuncio de quince dias, debiendo transcurrir de una á otra ese mismo plazo, es decir que la primera tendrá efecto á los quince dias del anuncio en el que se señale por el Señor Alcalde mayor, y la segunda á los treinta dias. La tercera subasta tendrá lugar al mes despues de verificada la última de las dos anteriores, anunciándose con la anticipacion del mismo plazo.

6.ª El comprador de cualquiera de las fincas que forman los diferentes lotes en que han de subastarse, se constituirá en la obligacion de mantener en los arrendamientos actuales á los inquilinos ó colonos hasta el día de su vencimiento,

Las subastas sucesivas se anunciarán con la anticipacion conveniente.

Escribanía de mi cargo 23 de Octubre de 1861.—Mariano Saló.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero de Manila, que de estar en el ejercicio de sus funciones el presente Escribano, dá fé:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho para reclamar contra el testado de D. Baltasar Gonzalez, Contador de exámen que ha sido del Real Tribunal de Cuentas de estas Islas, cuyos autos de intestado se han declarado en concurso necesario por auto de esta fecha, para que por sí ó por medio de representante en forma se presenten con los documentos credenciales de sus respectivos créditos á la Junta de acreedores, que deberá tener lugar en los estrados de esta Alcaldía mayor, el día treinta y uno del actual, á las doce de su mañana, apercibidos de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila 8 de Octubre de 1861.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Saló. 6

Por providencia del Juzgado tercero de esta Capital se hace saber al público que el día 9 de Noviembre prócsimo se venderán en pública subasta los bienes y bajo los tipos que á continuacion se espresan:

- Una casa de tabla, caña y nipa con el número 31, en la calle real del barrio de San Nicolás de Binondo sin el terreno, avaluado en... 85
Otra de id. id. en el mismo lugar en la misma calle y con el núm. 21, avaluado en... 8
Una mesa de narra en... 1
Un baul de China con cuero viejo en... 1
Una caja vieja de narra... 4
Un catre de tijera con lona vieja... 4
Una mesita vieja... 4

Cuyo acto tendrá lugar en el mismo sitio de San Nicolás, á las doce del día señalado por ante el actuario comisionado al efecto en forma. Escribanía de mi cargo á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Mariano Saló.